

Reportorio.

vengá acorregir y concertar, y les señale termino. l. primera. titu. ij. libro. v.

M E D I C O S examinadores, que examinen por sus personas a los Medicos, Cirujanos, & Boticarios sin poner substitutos dentro dela corte y delas cinco leguas y fuera dellas: & no puedan llamar a persona alguna al examen. l.j.titulo. viij.libro.v.

Q V E los dichos medicos en las enfermedades agudas a la segunda visita hagan confessar al enfermo. ley. iiiij. titu. viij.libro.v.

Y L O S dichos prothomedicos, que no embié fuera de la corte comisarios algunos a examinar, sino que sean presos los tales comisarios y llevados a la corte. l.ij.titu. viij.lib. v.

M E R C A D E R E S que se alçare que se guarden contra ellos las leyes y prematicas destos reynos que cerca dello disponen. l.ijj.titu. iiiij.lib. v.

Q V E los dichos mercaderes que se alçaren, que no gózen del preuilegio de hidalgos para escusar se de la pena del delicto. la dicha. l.ijj.titu. iiiij.lib. v.

Q V E las penas de las leyes y prematicas destos reynos que hablan contra los mercaderes que se alçan con los bie nes, se executen y ayan lugar, aun que no ausenten sus personas, ausentando sus bienes. l.ijj.titu. iiiij.lib. v.

M O N E D A de placas tarjas y vellon, que no entre en estos reynos: y sobre ello se den las prouisiones necessarias. l. ley. j.titu. titu. v.libro. iiiij.

Q V E la moneda de tarjas que hasta agora corrian a diez marauedis, valgan de aqui adelante y corran a nueve marauedis, y las medias a quatro marauedis. l.ij.titu. v.lib. iiiij.

M O N E D A F O R E R A que se cobre segun y como siépre se cobro: y no se haga cerca dello nouedad alguna. l. ix. titu. ijj.lib. vj.

M O N T E S y pinares, que se pláten como esta mandado, y para ellos se den las prouisiones necessarias: y los Corregidores tengan dello especial cuidado en sus corregimientos y partidos. cap. 35. n. 9. Rodriguez. Suan. allegat. 28. num. 26. Dom. titu. ij.libro septimo. cap. lib. 1. cap. 20. num. 1. & 5. Flores

variar. lib. 1. quest. 4. num. 53. Loterius. sific. lib. 2. quest. 54. num. 9. Salced. de l. po. 2. cap. 4. n. 18. & 19. & cum alijs D. Lariceo. q. 91. num. 1. & 21.

Q V E se guarden las leyes y prematicas destos reynos que hablan sobre el plantar y conseruar se los montes: y se tenga dello especial cuidado, y los juezes lo executen. l.ijj.titu. ij.lib. vij.

M O R I S C O S que sean visitados como biuen en nuestra saneta fe catholica: y se guarden los capitulos que cerca dello están hechos. l.ij.titu. vij.lib. j.

M V E R T O S abintestato, que sobre la succession dellos se guarde la prematica destos reynos que cerca dello habla ley. ijj.titu. j.libro quinto.

M V G E R E S namoradas, no puedan traer oro ni seda fuera de sus casas: aun que a sus puertas no les puede ser quitado. l.ij.ca. ix.titu. v.lib. viij.

M V L A S, q ninguno pueda andar caualgando en ellas, ni en haca, ni trotton, ni hacanea cō freno, ni mueso, ni al bardilla: so pena de perder la bestia, y sea muerta, y mas diez mil marauedis de pena. l.j.titu. ijj.lib. iiiij.

Q V E los moços despuelas quādo lleuaren a herrar o al agua algunas mulas, las lleuen en pelo: & si las lleuaren en filladas por sus amos las lleuen de rienda: excepto en la corte, o llevando las al aposento. l.ijj.titu. ijj.lib. iiiij.

E L que tuuiere cauallo bien puede andar en mula caminādo: pero no ruan do: y lo mesmo sus criados, quantos cauallos tuuiere, tantos criados a mula; y lleuen testimonio como tienē cauallos el qual dure no mas de la yda y buelta, l.vj.titu. ijj.lib. iiiij.

Q V A L Q V I E R A que quisiere, q u e de llevar a hancas de mula mugres mil que ande el rostro descubierto, si causa de fin ella. l. vij.titu. iiija propiedad.

M V L A S que se p̄ea. l.ij.titu. vj.lib. llas de camino sin q dieren los de qualquiera bestia. d. opac. libro quartus pra litteris,

N A C cnoch. de arbitri-
as, acz, de matrim.

V C R. Quart.

cap. 35. n. 9. Rodriguez. Suan.

allegat. 28. num. 26. Dom.

titu. ij.libro septimo. cap. lib. 1. cap. 20. num. 1. & 5. Flores

variar. lib. 1. quest. 4. num. 53. Loterius.

sific. lib. 2. quest. 54. num. 9. Salced. de l. po.

2. cap. 4. n. 18. & 19. & cum alijs D. Lariceo.

q. 91. num. 1. & 21.

